

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO DE GESTIÓN ELECTRÓNICA Y LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DEL CONOCIMIENTO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y EL MINISTERIO DE TIERRA, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE DE LA REPÚBLICA DE COREA

SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES

La Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento de la República Oriental del Uruguay y El Ministerio de Tierra, Infraestructura y Transporte de la República de Corea (en adelante "las Partes"), deseando cooperar en forma activa en materia de infraestructura de datos espaciales, han alcanzado el siguiente entendimiento:

1. Principios Básicos y Objetivo. El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento (en adelante el Memorándum) es promover las relaciones de cooperación en materia de infraestructura de datos espaciales al amparo de las leyes y regulaciones de cada país, en base a los principios de igualdad y beneficio mutuo.

2. Alcance de la Cooperación. Las áreas de cooperación en virtud del presente Memorándum pueden incluir:

- a. investigación geodésica, investigación, cartografía y desarrollo de tecnología de sensores remotos;
- b. mapeo catastral e instituciones relacionadas con catastro;
- c. creación de sistemas y bases de datos de información espacial;
- d. compartir políticas de gobierno, sistemas y experiencia administrativa relacionados con datos espaciales; y
- e. cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por las Partes.

3. Formas de Cooperación. Las formas de cooperación contempladas por este Memorándum pueden incluir:

- a. programas de educación y simposios conjuntos;
- b. intercambio de datos o información técnica;
- c. intercambio de recursos humanos, incluido el traslado de expertos;
- d. proyectos conjuntos e investigación y desarrollo; y
- e. cualquier otra forma de cooperación que las Partes decidan en forma conjunta.

4. Implementación.

- 4.1. Las Partes designarán las oficinas y personas pertinentes de ambas organizaciones como puntos de contacto a fin de analizar las actividades de cooperación y mejorar la eficiencia del intercambio de información.
- 4.2. Las Partes podrán realizar reuniones de cooperación, en las que participarán las personas pertinentes o los tomadores de decisiones de las Partes, en los lugares y fechas que las partes determinen conjuntamente.
- 4.3. Las Partes fomentarán y facilitarán la cooperación y contactos directos entre las organizaciones públicas y privadas a fin de lograr el objetivo de este Memorándum, y apoyarán la creación de programas de cooperación entre tales organizaciones.
- 4.4. A menos que las Partes dispongan lo contrario de común acuerdo, cada una asumirá sus propios costos en los que incurra por concepto de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorándum.
- 4.5. Cualquier actividad a implementar en virtud del presente Memorándum se decidirá conjuntamente por escrito por las Partes.

5. Divulgación de la Información.

- 5.1. Ninguna de las Partes utilizará la información recibida o generada bajo el presente Memorándum de manera perjudicial para la otra Parte.
- 5.2. Las Partes se esforzarán por proteger la información recibida o generada bajo el presente Memorándum, conforme a las leyes y regulaciones de cada país. Ninguna de las Partes divulgará o diseminará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

6. Resolución de controversias. Cualquier discrepancia sobre la interpretación o la ejecución de este Memorándum será resuelta por consulta entre las Partes.

7. Consultas.

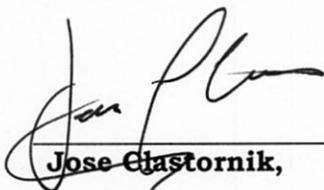
- 7.1. Las Partes realizarán consultas a pedido de cualquiera de ellas sobre cualquier asunto relacionado con el presente Memorándum, y conjuntamente procurarán resolver las dificultades o malos entendidos con un espíritu de cooperación y confianza mutua.
- 7.2. Cada Parte reconocerá a la otra Parte como la principal organización del otro país que se ocupa de todos los asuntos generales en materia de infraestructura de datos espaciales y realizará esfuerzos activos para fomentar las actividades de cooperación en infraestructura de datos espaciales a llevarse a cabo por ambas organizaciones.

8. Entrada en vigor.

- 8.1. Este Memorándum entrará en vigor en la fecha de la firma y continuará vigente hasta su denuncia por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita cursada con seis meses de antelación a la otra Parte.
- 8.2. Este Memorándum puede ser modificado por el mutuo consentimiento escrito de las Partes.
- 8.3. La terminación del presente Memorándum no afectará la validez o duración de las actividades de cooperación que no se hayan completado al momento de su denuncia, a menos que las Partes dispongan lo contrario de común acuerdo.
- 8.4. El presente Memorándum no crea ninguna obligación legal y no es vinculante bajo la legislación internacional.

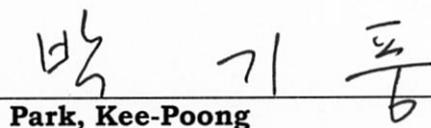
Firmado por duplicado en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de mayo de 2013, en idiomas inglés, español y coreano, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

**Por la Agencia para el Desarrollo del
Gobierno de Gestión Electrónica y la
Sociedad de la Información y del
Conocimiento
de la República Oriental del Uruguay**



Jose Gastornik,
Director Ejecutivo

**Por el Ministerio de Tierra,
Infraestructura y Transporte
de la República de Corea**



Park, Kee-Poong
**Vice Ministro de Tierra, Infraestructura
y Transporte**